

V.T.D.L.A. C/ S.M.N.G. S/ HOMOLOGACIÓN
CI-01037-F-2026

Cipolletti, 22 de abril de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: V.T.D.L.A. C/ S.M.N.G. S/ HOMOLOGACIÓN CI-01037-F-2026, en las que corresponde dictar sentencia aclaratoria.

CONSIDERANDO:

Que el art. 31 inc. del Código Procesal de Familia dispone que: "Pronunciada la sentencia, la competencia de la judicatura concluye respecto del objeto del proceso, y no puede sustituirla o modificarla. No obstante, le corresponde: a) Corregir de oficio o a pedido de parte formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material en que haya incurrido en su dictado, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión. Los errores materiales numéricos o en los datos de las partes pueden ser corregidos aún durante el trámite de ejecución de sentencia. b) Ordenar las medidas precautorias que sean pertinentes."

A su vez, el art. 73 del CPF establece que "...Aclaratoria. Pronunciada la sentencia, concluye la competencia de la judicatura respecto del objeto del juicio y no puede sustituirla o modificarla. Le corresponde, sin embargo, corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio..."

Que en autos se presenta el Dr. C.M.M. solicitando se aclare la sentencia oportunamente dictada atento haberse incurrido en un error material en el CONSIDERANDO y en el RESUELVO, habiéndose consignado el nombre Y. cuando debía consignarse el nombre como Y..-

Que lo solicitado y lo antes expuesto, se encuentra concordancia con los art. 36 inc. 3° y art. 166 inc. 2 del CPCC y corresponde aclarar en la parte pertinente la sentencia dictada en autos.

POR LO EXPUESTO RESUELVO:

I.- ACLARAR la sentencia de fecha 20/04/2026, en el sentido precedentemente expuesto, debiendo leerse en el CONSIDERANDO y en el RESUELVO: "YADIRA"
LO QUE ASI DECIDO.

II.- NOTIFIQUESE a las partes y a la Defensora de Menores, conforme AC.36/22 STJ.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7